PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0175
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00112 (2024-R0355927)
Partes: Amirra Bistro Bakery, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Sanvi, S. A.
Materia: Cobro de alquileres vencidos, resciliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Amirra Bistro Bakery, [redacted], representada por [redacted] y [redacted]; [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Inversiones Sanvi, S. A.; quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 034-2024-SCON-00583, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,

SCJ-PS-25-0175
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00112 (2024-R0355927)
Partes: Amirra Bistro Bakery, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Sanvi, S. A.
Materia: Cobro de alquileres vencidos, resciliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

en atribuciones de alzada, en fecha 15 de mayo de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: En cuanto al fondo del referido Recurso de Apelación, interpuesto por la entidad comercial Amirra Bistro Bakery, S.R.L., y los señores [redacted] y [redacted], en contra de la sentencia civil número 065-2022-SSNCIV-00108, de fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en ocasión de una demanda en Resiliación de Contrato, Cobro de Alquileres Vencidos y no Pagados y Desalojo, interpuesta por la sociedad comercial Inversiones Sanvi, S.A., mediante el acto número 422/2023, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado el ministerial [redacted], Ordinario de la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, rechaza el mismo. En consecuencia, confirma la indicada sentencia en todas sus partes; atendiendo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión de segundo grado. **SEGUNDO:** Condena a las partes recurrentes, la entidad comercial Amirra Bistro Bakery, S.R.L., y los señores [redacted] y [redacted], a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], quien hizo las afirmaciones correspondientes.*

SCJ-PS-25-0175
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00112 (2024-R0355927)
Partes: Amirra Bistro Bakery, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Sanvi, S. A.
Materia: Cobro de alquileres vencidos, resciliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Consta el memorial de casación depositado en fecha 11 de julio de 2024, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Amirra Bistro Bakery, [redacted], [redacted] y [redacted], y como parte recurrida Inversiones Sanvi, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en resciliación de contrato, cobro de alquiler vencidos y no pagados y desalojo, interpuesta por Inversiones Sanvi, S. A, en contra de Amirra Bistro Bakery, [redacted], [redacted] y [redacted], la cual fue acogida por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción

SCJ-PS-25-0175
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00112 (2024-R0355927)
Partes: Amirra Bistro Bakery, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Sanvi, S. A.
Materia: Cobro de alquileres vencidos, resciliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

del Distrito Nacional, según la sentencia núm. 065-2022-SSENCIV-00108 de fecha 9 de diciembre de 2022, que ordenó la resciliación del contrato, el desalojo del local dado en renta y condenó a los demandados al pago de la suma de RD$748,000.00, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, más un 5% por concepto de mora por retraso de cada mes y los meses vencidos y no pagados en el transcurso del proceso hasta el desalojo formal; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por Amirra Bistro Bakery, [redacted], [redacted] y [redacted], recurso que fue rechazado y confirmada la sentencia apelada; fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede en primer orden que esta Corte de Casación verifique, de oficio, como cuestión procesal relevante, si el presente recurso cumple con los presupuestos de admisibilidad necesarios para su correcta interposición.

3) De la revisión de los documentos aportados al presente expediente, así como de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte lo siguiente: a) que en fecha 3 de julio de 2024, los recurrentes depositaron en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia un memorial de casación dirigido contra la sentencia civil núm. 034-2024-SCON-00583, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-0175
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00112 (2024-R0355927)
Partes: Amirra Bistro Bakery, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Sanvi, S. A.
Materia: Cobro de alquileres vencidos, resciliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de alzada, en fecha 15 de mayo de 2024, el cual fue decidido mediante sentencia núm. SCJ-PS-24-2121 de fecha 31 de octubre de 2024; b) que en fecha 11 de julio de 2024, los recurrentes interpusieron en la Secretaría General de esta Corte de Casación, un nuevo recurso de casación contra la referida sentencia, configurando el ejercicio de ambas vías recursivas la noción de vía sucesiva de derecho.

4) Ha sido juzgado en esta sede que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1], lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, evitando la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias.

5) En consonancia con la situación esbozada precedentemente, se deriva que la vía de recurso que nos ocupa es inadmisible independientemente de la suerte que corrió el recurso de casación ejercido en primer orden, puesto que lo trascendente es evitar el ejercicio de la misma vía de derecho sin importar el momento en que se haya suscitado, esto es, si este ha sido o no fallado, y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 129, 24 julio 2020, [redacted]. 1316.

aspecto relevante para determinar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición.

6) En el caso en concreto, la actual parte recurrente ostentó esta misma calidad en el recurso de casación interpuesto en fecha 3 de julio de 2024, contenido en el expediente NUC 065-2022-ECIV-00112, solicitud 2024-R0334627, lo que le impedía ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso de casación impugnando la misma decisión que anteriormente había objetado. En esas atenciones, se advierte en buen derecho y por elemental ejercicio de congruencia lógica, que se trata de la misma vía de recurso, lo cual se corresponde, como se lleva dicho, con la noción de recurso sucesivo, por lo que procede declarar inadmisible de oficio el presente recurso de casación.

7) Partiendo de la situación esbozada precedentemente, no ha lugar a que esta jurisdicción examine los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en virtud de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en este caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

8) Procede compensar las costas del procedimiento, por haber sido decidido el recurso de casación con la inadmisibilidad deducida de forma oficiosa, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

SCJ-PS-25-0175
Exp. núm. 065-2022-ECIV-00112 (2024-R0355927)
Partes: Amirra Bistro Bakery, [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Inversiones Sanvi, S. A.
Materia: Cobro de alquileres vencidos, resciliación de contrato y desalojo
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2 de 2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Amirra Bistro Bakery, [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 034-2024-SCON-00583, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de alzada, en fecha 15 de mayo de 2024, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*